

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **Antecedentes**

Mediante el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, en adelante el TUO de la LGA, norma que regula, entre otros, los diferentes aspectos administrativos, operativos, regulatorios y organizativos generales del comercio internacional en el Perú.

El Congreso de la República, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) del Perú con los Estados Unidos de América y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad de la economía peruana, mediante la Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias específicas, sobre la facilitación del comercio.

En el marco establecido por la referida Ley N° 29157, correspondiente a la implementación del APC, ambos Estados han adquirido obligaciones relacionadas con la publicidad de normas aduaneras, el despacho de mercancías, los envíos de entrega rápida y la expedición de resoluciones anticipadas, entre otros, los cuales requieren ser redefinidos y en algunos casos introducidos en el TUO de la LGA vigente.

Al respecto, debe mencionarse que las mejoras de los tiempos de despacho de carga bajo comercio internacional permitirá un mejor aprovechamiento de las ventajas que éste ofrece en cuanto mejora de la eficiencia de los recursos productivos y el bienestar de la población, magnificando los beneficios que la apertura comercial de la economía ya promueve.

Actualmente, la legislación nacional ya ha incorporado aspectos relacionados al marco normativo de la Organización Mundial de Comercio (OMA) referidos a la aplicación del Acuerdo de Valoración aduanera; a la cooperación de la Aduana con el sector privado y entre las aduanas; a la administración del riesgo e Inteligencia; al despacho con información electrónica y en forma anticipada y al control a operadores económicos autorizados. Por su parte, del Convenio de Kyoto, la normativa nacional incluye aspectos referidos a la armonización y cooperación entre oficinas aduaneras en frontera y a la redefinición del control aduanero. Finalmente, del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) se han venido tomando en cuenta elementos referidos a la facilitación del comercio exterior y a la virtualización de los trámites aduaneros.

### **Contenido de la norma e impacto en la legislación**

La estructura del Decreto Legislativo, en los aspectos referidos a su objeto, ámbito de aplicación y principios generales, no introduce modificaciones sustanciales a aquellos contenidos en el actual TUO de la LGA, estando las principales modificaciones vinculadas a aspectos de facilitación de comercio, principalmente

vinculadas a obligaciones asociadas al APC del Perú con los Estados Unidos de América, que son las siguientes:

- a) Despacho de mercancías.- Sobre la base de un nuevo proceso de despacho aduanero diseñado por la SUNAT, se regula el despacho en 48 horas en el Punto de Llegada, sin traslado obligatorio a otros recintos, cumpliendo requisitos de envío de información y presentación de una garantía global o específica, previos a la numeración anticipada de la declaración siendo los beneficiarios todos los importadores al rebajarse los requisitos.
- b) Envíos de entrega rápida.- Se regula como un procedimiento aduanero separado y expedito que, en circunstancias normales, permite el despacho aduanero dentro de las seis horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros necesarios, siempre que el envío haya arribado. Participan empresas que brindan un servicio integral que consiste en la expedita recolección, transporte y entrega de los envíos de entrega rápida.
- c) Garantías Globales o específicas.- Garantizan el pago de la deuda tributaria aduanera, derechos antidumping y compensatorios provisionales o definitivos, percepciones y demás obligaciones de pago que fueran aplicables. El plazo de estas garantías no será mayor a un (1) año para la global y a tres (3) meses para la específica, y serán renovables. Estas cubrirán la determinación de la deuda tributaria aduanera por un año de operaciones. Las características de cobertura, costos y mecanismos de funcionamiento se establecerán por Decreto Supremo.
- d) Exigibilidad de la deuda tributaria aduanera.- Se introduce el pago diferido de la deuda tributaria aduanera para los casos del despacho anticipado, el cual de estar garantizado tendrá una exigibilidad a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.
- e) Resoluciones anticipadas.- Consistentes en declaraciones de la autoridad aduanera a pedido de un importador con la finalidad de obtener un pronunciamiento vinculante adelantado de ésta sobre ciertos aspectos referidos a criterios de valoración, clasificación arancelaria, aplicación de preferencias, entre otros, la cual mantiene vigencia en la medida que se mantengan las características de la mercancía y otros aspectos administrativos.
- f) Publicación de normas y punto de contacto.- Se introduce la obligación de prepublicación en el portal Web de la SUNAT de los proyectos de normas aduaneras para su comentario por los usuarios, así como el establecimiento de un punto de contacto para consultas.
- g) Condiciones Mínimas de Servicio.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantizará que los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales queden obligados a: i) Poner a disposición de la Administración Aduanera instalaciones adecuadas para el desempeño apropiado de sus funciones; y ii) Contar con una zona de reconocimiento físico

de mercancías y una zona de desconsolidación de mercancías, acordes al movimiento de sus operaciones.

- h) Infracciones. - Se racionaliza de manera general el manejo de infracciones a los operadores de comercio exterior. Así, el comiso por mercancía no declarada puede ser sustituido por una multa, tanto para carga en general como para equipaje; se elimina la infracción por presentación del manifiesto con error, así como la responsabilidad solidaria, tratándose ésta de manera individual según la participación de cada operador en la cadena logística. No son sancionables los errores de transcripción o codificación que no tengan incidencia tributaria.
- i) Usuario Aduanero Autorizado. - Es el operador de comercio exterior certificado por la SUNAT por haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en la Ley, su Reglamento y normas pertinentes, los cuales serán establecidos e implementados gradualmente y otorgarán facilidades relacionadas al control y simplificación aduaneros.

### **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La aprobación del Decreto Legislativo no implica costo adicional al erario nacional ni irrogará costos sustanciales a los agentes privados. Por el contrario, la aplicación de un proceso de despacho aduanero más moderno y eficiente permitirá lograr una mayor rapidez y economía en los procesos de comercio internacional con los consiguientes ahorros en recursos humanos y financieros.

### **EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente Decreto Legislativo deroga el Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas, así como los diferentes dispositivos legales que desde su vigencia la han complementado y/o modificado; así como la Ley N° 28977 de Facilitación del Comercio Exterior, en lo que se oponga a la norma.